



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecisiete horas con treinta minutos del veinte de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho, los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del Pleno el proyecto a cargo de la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz respecto al acuerdo plenario de reencauzamiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SM-JDC-647/2018. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-JDC-647/2018
(Acuerdo plenario de
reencauzamiento)
Magistrado
Yairsinio David
García Ortiz

I. Improcedencia. El presente juicio es **improcedente**, porque el actor no acudió a la vía jurisdiccional electoral local antes de presentar su demanda en esta Sala Regional, por tanto, no cumplió con el principio de definitividad.

De la lectura integral de la demanda se advierte que el actor comparece por su propio derecho, como candidato de la Coalición "Juntos Haremos Historia", por la Alcaldía de Nuevo Laredo, Tamaulipas; inconformándose por la celebración de la Sesión Extraordinaria de fecha catorce de julio del presente año, efectuada por el Consejo Municipal de esa entidad.

En su escrito menciona que previa a la sesión que ahora impugna, el día tres de julio la autoridad administrativa electoral aprobó la sesión de cómputo municipal, por lo que solicitó ante la responsable, la no aprobación de la Sesión Extraordinaria de catorce de julio, resolviendo el Consejo la improcedencia de la petición.

Ante ello, solicita que se revoque la sesión de cómputo de catorce de julio o en su caso le sea notificada debidamente la nueva acta de escrutinio respectiva; pues argumenta que no existe documento que compruebe que haya sido notificado de los hechos o documentos que se aprobarían en la Sesión que ahora impugna, lo que en su concepto viola su derecho de audiencia y debido proceso.

Para combatir las irregularidades relacionadas con el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, entrega de la constancia de mayoría, el actor cuenta con el recurso de inconformidad cuyo

conocimiento y resolución corresponde al Tribunal local conforme a los artículos 60, fracción III, 66 y 67 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de la referida entidad.

Por tanto, antes de acudir a esta instancia federal, el actor debe agotar la instancia ordinaria, lo cual es un requisito para la procedencia del presente juicio ante esta Sala Regional, sin que sea procedente resolver la impugnación vía *per saltum* -salto de instancia-, como se solicita en la demanda, pues esa petición se sustenta en que actualmente en el Tribunal local de Tamaulipas se sustancia un Recurso de Inconformidad contra los resultados aprobados el tres de julio, y ante la diversa Sesión de catorce de julio, se le priva de sus derechos de tutela judicial, audiencia y debido proceso.

En el caso, no se justifica la excepción de conocimiento directo reconocida bajo la figura de salto de instancia (*per saltum*) pues si bien esta Sala Regional pudiera resolver el juicio ciudadano instado, se advierte que el actor promovió ante el Tribunal local un Recurso de Inconformidad, contra los resultados del cómputo y validez de la elección municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas, acto que guarda relación directa con la Sesión de catorce de julio, de ahí que ante la conexidad en la causa deba conocer de ellos el Tribunal local.

II. Reencauzamiento. Con el fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a fin de evitar el riesgo de que se emitan resoluciones contradictorias, procede reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para que, resuelva lo que en Derecho corresponda conforme a sus atribuciones, sin que necesariamente deban agotarse los plazos fijados para tal efecto que establezcan las leyes, lo que dependerá de las circunstancias específicas de cada caso, de acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en cuanto a los plazos de resolución de los medios de impugnación ordinarios.

En el entendido de que el presente acuerdo no prejuzga el cumplimiento de los requisitos del medio de impugnación local, lo que en todo caso corresponde resolver al citado órgano jurisdiccional, por ser el competente para tal efecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

La citada autoridad deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que emita la resolución, deberá remitir las constancias que así lo acrediten, **primero vía correo electrónico** a la **cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx** y **posteriormente** en original o copia certificada por el medio más expedito.

Se apercibe a la responsable que, en caso de incumplir lo ordenado, podrá hacerse acreedora a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que realice las diligencias necesarias para la remisión de la documentación.

IV. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Realizado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las diecisiete horas con cuarenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

3

MAGISTRADA PRESIDENTA


CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

